



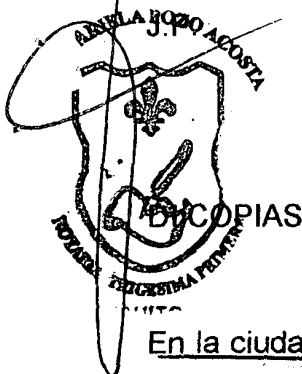
ESCRITURA No.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TÉCNICAS ECUATORIANAS DE
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ECUATEPI S.A.,

CUANTIA Usd. 2000,00



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy catorce de Enero del dos mil once, ante mí, Dra. MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de este Cantón comparecen: los señores: ¹CARLOS HUMBERTO MORAN GRANIZO, de estado civil divorciado; y el señor ²RENÉ ALFONSO VALLADARES GALINDO, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes declaran que son ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe;



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

y, me piden: que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑORA NOTARIA:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

ANÓNIMA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: ^① CARLOS HUMBERTO

MORAN GRANIZO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado y de profesión empleado privado; y el señor RENÉ

^② ALFONSO VALLADARES GALINDO, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de profesión

comerciante; ambos comparecientes lo hacen por sus propios derechos, con capacidad plena para obligarse y contratar, de forma libre y voluntaria otorgan la

presente escritura de constitución de compañía anónima. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones

de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La

compañía que hoy se constituye se denominará TÉCNICAS ECUATORIANAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ECUATEPI S.A., denominación aprobada

por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía TÉCNICAS ECUATORIANAS DE PROTECCIÓN CONTRA

INCENDIOS ECUATEPI S.A., tendrá por objeto social lo siguiente: a)

Comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes y/o mercaderías para industria. El comercio y sus servicios anexos; Maquinaria en General y sus

partes y repuestos; Vehículos simples, especiales y repuestos; Equipo caminero, maquinaria pesada y repuestos; Equipamiento hidráulico, mecánico eléctrico,

electromecánico, computarizado y repuestos; Equipos de seguridad industrial,

Dra. Mariela Pozo Acosta

contra incendios y recarga de extintores; Material de alcantarillado, sanitario e



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

hidrantes; Sistemas de alarma, circuitos cerrados de televisión y repuestos;

Equipos, sistemas de telecomunicaciones y repuestos; Equipamiento para la

exploración y explotación petrolera; Equipos para derrames petroleros, disolventes

absorbentes; Equipos médicos, sus partes y repuestos; Equipo de pintura

electroestática y sus repuestos; Equipo Marcador laser y repuestos; Equipos de

buceo, accesorios y sus repuestos; Equipos de rescate vehicular y de personas, y

sus accesorios; Motocicletas simples, especiales y repuestos; Botes simples,

especiales y repuestos; Equipo de protección personal y anti delinquecual; Equipo

anti flama, puertas y mantas; Trajes de bomberos forestales, de penetración y

aluminizados; Generadores de luz; Bombas de agua; Señalización para carreteras,

avenidas, edificios y otros; Revestimientos dieléctricos; Mantenimiento de equipos

médicos, equipos hidráulicos, telecomunicaciones y maquinaria pesada;

Capacitaciones de seguridad industrial y contra incendios; Material Eléctrico de alta

y baja tensión; b) Fabricación de cilindros para extintores y cajetines metálicos;

Diseño, construcción y mantenimiento de sistemas fijos y portátiles contra

incendios; así como la distribución local, nacional e internacional de estos; c)

Mantenimiento eléctrico y mecánico en las industrias; d) Contratación y ejecución

de obra civil; Construcción de vías, puentes, caminos y accesos en general;

Construcción de plataformas petroleras para la exploración y explotación de

hidrocarburos; e) Representaciones de firmas nacionales e internacionales, así

como la comercialización de los bienes y servicios producidos por las empresas

que represente en cuyo caso actuará como mandatario, agente, socio o accionista

de compañías constituidas o por constituirse; f) Comercialización, instalación y

mantenimiento de antenas pararrayos; g) Todas las actividades permitidas por las

leyes ecuatorianas, siempre y cuando se relacionen con los objetivos principales de

la empresa; h) La Compañía Anónima podrá, por sí sola o en socio o consorcio

con otra persona natural o jurídica, intervenir en compra venta y exportación de



productos que elabore y en las actividades mineras si ello es conveniente a sus intereses y con facultades para abrir y organizar dentro o fuera del país agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas o compañías que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y participar en toda clase de concursos y licitaciones del sector público y sector privado, para la realización de obras, contratos y actos relacionadas con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO:

DURACIÓN. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO:

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTÍCULO QUINTO. - El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (2.000 USD) de los Estados Unidos de Norte América, dividido en doscientas acciones (\$200) de diez dólares americanos

(\$10) cada una, nominativas, ordinarias e indivisibles, las acciones están numeradas de la cero cero uno (001) a la doscientos (200), inclusive y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO

SEXTO. - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO SÉPTIMO. - Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las juntas generales, en proporción a su valor pagado, ARTÍCULO OCTAVO. - Las acciones se anotaran en el libro de acciones y

0000003

Dra. Mariela Pozo Acosta

accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración



REPÚBLICA DEL ECUADOR



de los mismos. ARTÍCULO NOVENO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

acciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTÍCULO

DÉCIMO.- El capital de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (2.000 USD) de los

QUITO Estados Unidos de Norte América y está suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
RENÉ ALFONSO VALLADARES GALINDO	\$ 1.200	600	120	60,00%
CARLOS HUMBERTO MORAN GRANIZO	\$ 800	400	80	40,00%
TOTALES:	\$ 2.000	1.000	200	100,00%

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

UNDÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General deAccionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañíaejecutarán el Gerente General y el Presidente de la Compañía conforme seestablece en la Ley de Compañías y de acuerdo a los términos que se indican en elpresente estatuto. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General de accionistas lacomponen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres mesesposteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previaconvocatoria escrita efectuada por el Gerente General, a los accionistas, por laprensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de lacompañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en

19-10 2010

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En las Juntas Generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o



REPÚBLICA DEL ECUADOR



extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos y entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de

acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución, anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en artículo doscientos cuarenta

(Art. 240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria: a) Elegir al Presidente de la Compañía y al Gerente General de la sociedad, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán un año en sus funciones. c)

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad. f) Autorizar la transferencia y enajenación de bienes de la compañía. g)

Las demás establecidas en la Ley y el Estatuto ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un Presidente que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados y acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General. c) Convocar conjunta o independientemente con el Gerente General a sesiones de Junta General ordinarias o extraordinarias. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual del Gerente General. e) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital. f) De manera subsidiaria ejercerá la representación legal de la compañía en caso de incapacidad o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo. g)

Las demás facultades y atribuciones establecidas en la Ley, el Estatuto o asignadas expresamente por la Junta General ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General, quien contará con las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley de Compañías asigna al Gerente General. El Gerente General podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro (4) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Son Atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Administrar la compañía, sus bienes y patrimonio, y por tanto establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades. c) Convocar a Juntas Generales conjunta o independientemente con el Presidente y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de la Junta General cuando hubiera actuado como secretario. e) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General y especiales de acuerdo a su buen criterio. f) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos. g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas un informe acerca de la situación

económica de la compañía, acompañando el balance general del estado de

pérdidas y ganancias. h) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo

acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o

gravamen sobre ellos conjuntamente con el Presidente de la compañía. i) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía

exceda del límite fijado por la Junta General. j) Abrir cuentas bancarias, corrientes y

de ahorro, constando como firma autorizada o delegando a cualquier otro

funcionario o empleado de la compañía como firma autorizada; aceptar y endosar

letras de cambio y otros títulos valores negociables, girar cheques u órdenes de

pago a nombre y por cuenta de la compañía. k) Firmar contratos y contratar

préstamos. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. m) En

general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía

y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General

nombrará un comisario general y un suplente que durarán un año en sus funciones,

con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. No

requerirán ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la compañía tendrá lugar por el

vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los

demás casos previstos por la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo

disposición contraria de la Junta General de Accionistas, será el liquidador de la

compañía, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las

disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio

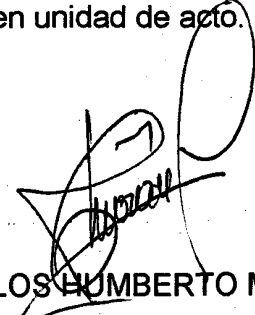
vigente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la compañía

aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito

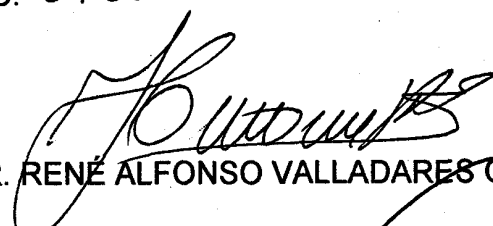
del capital social que se adjunta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los

fundadores facultan al doctor Washington Andrade Escobar para que realice todos

los trámites necesarios, para la apertura de cuenta de integración, aprobación de la Superintendencia de Compañías, obtención de patente municipal, obtención del RUC y en general cualquier trámite en cuestión, tendiente a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - que esta firmada por el doctor Washington Andrade Escobar con matrícula profesional número setenta y ocho ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue, la misma, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

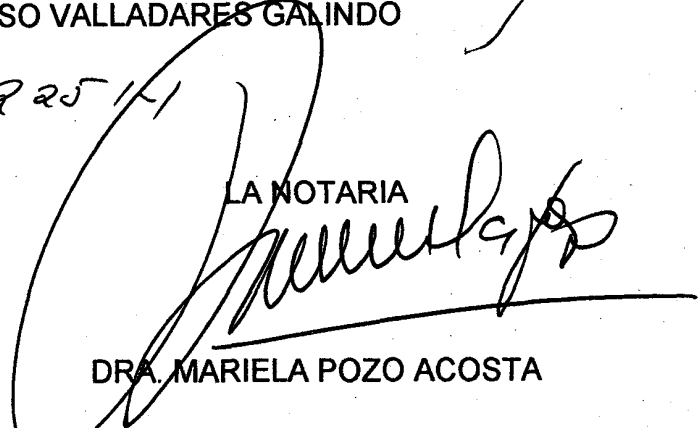

SR. CARLOS HUMBERTO MORAN GRANIZO

C.C. 090079220 - 1

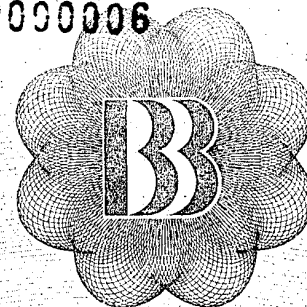

SR. RENÉ ALFONSO VALLADARES GALINDO

C.C. 171072251 - 1

LA NOTARIA


DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000253-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TECNICAS ECIATORIANAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS ECUATEP**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORAN GRANIZO CARLOS HUMBERTO	\$400.00
VALLADARES GALINDO RENE ALFONSO	\$600.00
TOTAL	\$1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITÓ, 13 DE ENERO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339131
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLADARES GALINDO RENE ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2011 16:21:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNICAS ECUATORIANAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS ECUATEPI S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

CIUDADANIA 171072251-1
VALLADARES GALINDO RENE ALFONSO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 JUNIO 1969
015- 0175 11551
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ GONZALEZ 1969



ECUATORIANA ***** V8343M1322
CASADO JANNET I MONTANO VILLAFUERTE
SECUNDARIA COMERCIANTE
ALEJANDRO VALLADARES
AIDA INES GALINDO
QUITO 10/02/2003
10/02/2015
0468798



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

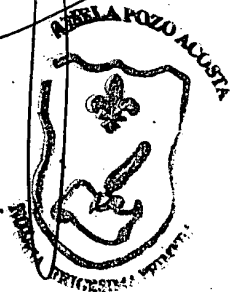
117-0187 NÚMERO
1710722511 CÉDULA
VALLADARES GALINDO RENE ALFONSO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Signature]
P / PRESIDENTE DE LA JUNTA

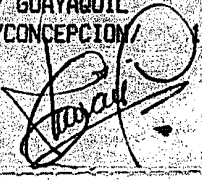


[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 090079220-1
 MORAN GRANIZO CARLOS HUMBERTO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 27 ABRIL 1951
 004- 0346 06419 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1951



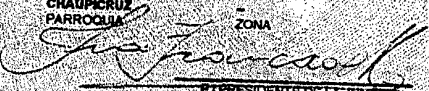

ECUATORIANA***** V4333V3222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 HUMBERTO MORAN
 VICTORIA GRANIZO
 QUITO 22/04/2009
 22/04/2021
 REN 1028436



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

192-0244 NUMERO
 0900792201 CEDULA
 MORAN GRANIZO CARLOS HUMBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 ZONA


 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000008

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TÉCNICAS ECUATORIANAS DE PROTECCIÓN CONTRA
INCENDIOS ECUATEPI S.A. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO A 14 DE ENERO DEL 2011

LA NOTARIA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Mariela Pozo Acosta

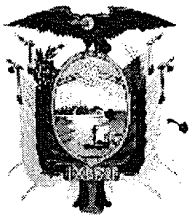


RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de
Compañía en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.11.000472 de fecha primero
de febrero del año dos mil once, se tomo debida nota al margen de la
respectiva matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía "TECNICAS
ECUATORIANAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS ECUATEPI S. A."
de fecha catorce de enero del año dos mil once; la Constitución de la
Compañía antes mencionada, cuyos testimonios debidamente certificados
antecedan.-

Quito, a 8 de febrero del 2.011.-

LA NOTARIA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. Mariela Pozo Acosta





0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de febrero de 2.011, bajo el número **0464** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TÉCNICAS ECUATORIANAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ECUATEPI S.A.**", otorgada el catorce de enero del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006698**.- Quito, a once de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J.E

0000010

4781

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

17 FEB 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNICAS ECUATORIANAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS ECuatepi S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL